

5939/23 1273

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4739

contra

Ramón de la Peña Coduras

de

Zaragoza

(id)

Juez Instructor de

N^o 2

Se inició el expediente en 2 de

12

de 19 43

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 1905-40
Contra Reunión de la
Quinta Dordunay
R.º n.º 861

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Abril
de 1942

EL AUDITOR,

E
[Firma manuscrita]

1960

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1905 del año 1940

contra Ramon de la Peña Borduras por delito de manejo a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma, el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Jefe del día que precede en-
- al se cumplir espichente a Puzos de
- la Tena Guzman

Zaragoza 19 Mayo 1948

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Derelto de Tena Hoy 21 Mayo de
1948. - Certificado

Providencia. - Zaragoza veintinueve de Mayo de mil
Peñeros. - noventa y cuatro y tres.
Villar
Zepeda
Barrera

Pase al Puente

Obligadamente se cumple lo mandado. - Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Diciembre de mil novecientos cuaren-


ta y tres.
Señores

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de N.º 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo u.º 4789, contra Ramón de la Peña Coduras, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

1000



Faint, illegible text in the upper section of the document, possibly a header or introductory paragraph.

Large block of very faint, illegible text in the middle section of the document.

Large block of very faint, illegible text in the lower section of the document.

5939/23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte. n° 4829 del Tribunal.

Núm. 399 de este Juzgado.

CONTRA

Arriaran de la Peña Godura

Paraguará

Secretaria, Sr. Galvo.

E.1.853.571 *



379

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4439

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1905 contra *Ramon De la Peña Cochera* por delito de *auxilio a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.



Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de *Diciembre* de 1943.

El Presidente,

Juan Manuel Arce

Sr. Juez de Instrucción de _____

12

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuaren-
SR VICENTE TUTOR ! ta y cuatro.
=====!

Dada cuenta con la anterior comunicación y testi-
monio que se acompaña; registrese su entrada en este Juzgado p-acuesese
recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aquella se
ordena llevese a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49 al 53 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, sirviéndose para ello despachos necesarios

Lo mando y firma S. Sa, doy fe.

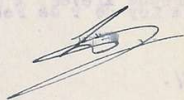
E/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA / Hago constar por represente que en el Boletín Oficial de esta Provincia, aparece inserto el anuncio de incoacción de este expediente en el nº 32 de fecha 10 del actual. doy fe. Zaragoza a 15 de Febrero 1944.



NOTA / En el 10 de Marzo de 1944, se expiden oficios al Sr. Director de la Prisión de esta Ciudad y Jefe Superior de Policía de la misma doy fe.





JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

MI. Ref. Secretaría

Núm. 10915.

En contestación a su escrito fecha 10 del actual y a efectos de expediente de Responsabilidades Políticas nº 299, y por el que interesaba conocer el actual domicilio o paradero de RAMON DE LA PENA CODURA, participó que según antecedentes que del mismo obran en la Brigada Político-Social, dependiente de esta Jefatura, tiene actualmente su domicilio en la calle San Jorge, 24-1º.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Zaragoza, 17 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR
P.D.
EL SECRETARIO GENERAL

[Firma manuscrita]



Al contestarse número y referencia

26557

EXHIBITADO

SR. JEFE DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.-

P L A Z A

0114

1111



E.1.864.143 *

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a quince de abril de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR : rentá y cuatro.
=====!

En anterior comunicación de la Jefatura Superior de
Policia unanse al expediente de su razón y en vista de su contenido ci-
tese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado a los efectos
ordenados.

Lo mando y rubrica S, S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Zaragoza a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y teniendo presente al expediente de Ramon de la Pena Codura con domicilio en la calle de San Jorge nº 24, de esta Ciudad, y le notifique en forma legal la incoación de este expediente y le requeri a los efectos prevenidos en el artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, haciendole las advertencias y prevenciones que en el mismo se mencionan y enterado firma doy fe.

Ramon de la Pena

D. Ramón de la Peña Coduras a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peser:

BIENES PROPIOS: Carece de bienes, su profesión es Maestro Nacional pero por encontrarse separado del Registro se dedica a trabajos eventuales, tal como dar clases y llevar contabilidades, sus ingresos mensuales fueren a ser de trescientas cincuenta pesetas a cuatrocientas.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: Su estado es soltero

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Viue con dos hermanas una de 25 años, y otra de 20 años.

Baragosa, 25 de Abril de 1944
(Firma y Rúbrica)

Ramón de la Peña

100

100

Providencia Juez Zaragoza veintiseis de Abril de mil nove-
Sr. de Vicente Tutor. cientos cuarenta y cuatro.

-----/ La anterior declaracion jurada presentada
por el expedientado unase al expediente de su razon y en vista de
su contenido expedanse oficios a la Jefatura Superior de Policia y
Rentas Publicas de esta Provincia a fin de que se averigüe y comuni-
que a este Juzgado si dicho expedientado posee alguna clase de bie-
nes y en su caso en que consisten estos y si paga contribucion por
algun concepto o en otro caso que personas puedan acreditar su insabi-
lidad; y librese asi mismo oficio al Sr. Inspector Provincial del
Trabajo a fin de que se informe a este Juzgado cual sea el doble
jornal de un bracero en esta Ciudad.

Lo mandó y rubricó S.S.º dgy fe.

R/

Note/ Se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

100

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

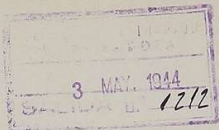
5
X
0



PLAZA ARAGON, 2, 2.º

TELEFONO 5640

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE ZARAGOZA



Servicio : Reglamentación.

Ref: Rg- 201

En contestación a su oficio solicitando se manifieste cual es el doble del jornal de un bracero en esta ciudad, a fin de que surta efecto en el expediente nº 299 contra Ramon de la Peña debo significar a V.S. que el mismo se halla fijado en 21,30 pts.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 3 de Mayo de 1.944.-

EL DELEGADO DE TRABAJOS



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2.- CIUDAD.-

100

100

100



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ramón de la Peña
Redura

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 26-4-44

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 5 MAY. 1944

de 194



Sr. Jefe de Instrucción nº 2

1274

Antonio Pallares Pons Sololado de Infantería Secretario habiendo
sobre los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento
sumarísimo ordinario N.º 1906-49 instruido contra RAMÓN DE LA PENA GORDIANO
y de cuya causa es juez el Juzgado para el cumplimiento de sentencias de la
Junta Regional Militar el Oficial de Infantería DON *Cefimiano Saura*
Shoices

ORDEN: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones indita-
les que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 54.- El Sr. D. Esteban Los Robles recepciona en el Procedimiento Su-
marísimo Ordinario N.º 1906 de 1.942 el Fiscal Jurídico Militar formuló con-
tra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542
que en relación con el 536 del Código de Justicia Militar, acordado que
el procesado RAMÓN DE LA PENA GORDIANO, de 28 años, soltero, vecino nacional
natural de Ayna (Huesca) y vecino de Zaragoza, casado de Orlizaga en 1936
1.º, sirvió en el Ejército Nacional en Huesca durante un año y medio de per-
sena, permaneció en dicho cuartel hasta el 25 de Julio del mismo año al que
el interesado por un aparato de radio de un vecino con el que oía las noticias
folio 24, que habían sido llamadas los precedentes de uno de la quinta del
procesado, este se unió a su padre, haciendo entrega de ciertos papeles, huye
de la capital sobre las cuatro de la mañana del día citado, trasladando
se a Ayora (Huesca) situada a unos kilómetros del cuartel, con el propo-
sito evidente, como ocurrió, de unirse a los rojos; e los dos días se pre-
senta a la casa del procesado en Huesca un individuo de Ayora a entregar
a la hermana y a la madre un mensaje que indubablemente proviene del proce-
sado o de su padre, saliendo ambas mujeres (folio 24) de Huesca, diciendo
iban a quince a la que no se cierra, volviendo ambas a Huesca el 14 de
Agosto siguiente, sin que la hija con el procesado y su padre, intentasen
cobrar las cosas de éstas y al no conseguirlo trataron nuevamente de seguir
por la carretera de Barbastro, no pudiendo ya. El procesado, del pueblo de
Ayora, se trasladó a Ontinena, hasta que según él, se presentó en Barba-
tro al ser movilizado su quinta en marzo de 1.937 ingresando voluntariamente en
la Escuela Popular de Guerra de donde salió con el empleo de Teniente (folio 25)
prestando sus servicios en distintos frentes hasta el final de la guerra.
Según se acredita el folio 34, la madre y hermana del procesado desfilan de
Huesca durante la guerra que por salvar al procesado se había apropiado
toda la familia, suponiendo ser un caso de robo el ejército y su padre, por
lo que se demuestra que la huida fue cosa premeditada, en el seno de la fami-
lia. En el mismo folio se dice que el procesado cometió delitos antes
del momento de huir, los que, nació se le transfirió como autor de un
delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Mi-
litar sin circunstancias modificativas de pena de acuerdo con el artículo 1.º de
la Ley de Faltas, debiendo ser enjuiciado el procesado por la ley de 1937 como
de prisión mayor. Debe leerse en las presentes cargas el procesado, estado
de su defensa sobre su culpabilidad.

Vistos los artículos citados y el 540, las leyes de 9 de Febrero de 1.937
y 6 de Diciembre de 1.942, así como las normas del artículo 1.º de la Ley de la
Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1.940, esta procedencia que V. M.
impusiere al procesado RAMÓN DE LA PENA GORDIANO la pena de 15 años de
prisión mayor, que conservará la condición de inhabilitación absoluta durante
el tiempo de la condena. Siéndole al efecto del artículo 1.º de la Ley de Faltas
que se confiere, volverá al procedimiento al juez de Ajen cosas de esta
Junta, quien notificará al procesado la resolución respectiva, y contra las
testigos prevenidos en el ejecución de sentencias y liquidará las costas
que correspondan, practicadas éstas y demás diligencias que procedan pertinentes
elevará en consulta. En cuanto al efecto del artículo 1.º de las disposiciones pre-
cedentes del Ministerio Fiscal (folio 30) es procedente que V. M. ordene
la ejecución de los oportunos testamentos con el fin de proceder por separado
a la inspección de los oportunos procedimientos, en averiguación de los
hechos que se citan, V. M. no obstante resolver. - Aragón a 30 de Julio
de 1.942. El Auditor, - *Robledo y Solado.*

184-42
5503

Al 55. - en Arequipa a 6 de Abril de 1921, en conformidad con el precedente "Maven de la Audiencia y por sus propios fundamentos, fallo que debe condenar y condeno al Sr. acusado DON JOSE DE LA PENA COBURAS, a la pena de DIEZ AÑOS de prisión mayor, como autor responsable de un delito de sustracción a la fuerza en perjuicio de la propiedad de un tercero, cometido durante el tiempo de la ocupación, que habiendo cubierto el total del tiempo de prisión preventiva sufrido por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidad penal, por lo que se este compare a la ley de 1.º de Febrero de 1.920. Así mismo por el punto de las "señales" se deducen las "coartadas" hechas en parte instruye los oportunos procedimientos en cumplimiento de los hechos a que se alude en el escrito de calificación provisional del Ministerio Fiscal en los autos al fin de las "señales" de esas clases para la ejecución de las diligencias correspondientes. - El Capitán General. - Donato O. - Huancayo.

Se copia de los autos y se los de autos en al Tribunal Regional de Responsabilidad de Arequipa
Expediente que concierne con su número al que se refiere el presente escrito por B. N. en Arequipa a 15 de Abril de 1921.
de "Cientos e treinta y tres."



Jain

Wollmer

E.1.862.419 *

Providencia Juez / Zaragoza diez y nueve de Mayo de mil nove-
Sr. de Vicente Tutor. / cientos cuarenta y cuatro.
===== / Las anteriores comunicaciones de la Dele-
gacion Provincial de Trabajo, Rentas Publicas de esta Provincia y Jefa-
tura Superior de Policia, unanse al expediente de su razon y en vista
del contenido de esta ultima evacuense las citas que de la misma resul-
tan.

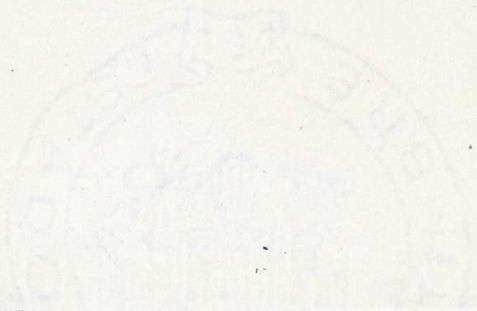
Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

Nota/ ~e cumple lo mandado, doy fe.



1.2



3

2



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

SECRETARIA

Ref.

Núm. 19244.

En contestación a lo interesado en su oficio de fecha 26 del pasado Abril, expediente de Responsabilidades Politicas nº 299, relativo a SI RAMON DE LA PEÑA CODURA de 30 años, soltero, empleado, hijo de Saturnino y Pilar, natural de Arin (Huesca), domiciliado en San Jorge nº 24, 1º, posee alguna clase de bienes de fortuna, tengo el honor de participarle que el mencionado es contable del Mercado, por cuyo trabajo percibe un sueldo aproximado de 500 pesetas mensuales. Estos ingresos y los de una hermana suya que cobra mensualmente alrededor de 175 pesetas como empleada en una zapatería, parecen ser sus únicos ingresos, ya que no posee ninguna clase de bienes.

Pueden acreditar su insolvencia, D. Manuel Flores Villas, domiciliado en San Jorge nº 24, (Tienda) y D. Francisco Arial Barcelona, que tiene su domicilio en San Jorge nº 22, 2º, izda.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 17 de Mayo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR
P.D.

EL SECRETARIO GENERAL



86557
SECRETARÍA

Al contestar citese número y referencia

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION NUM. 2.- P L A Z A .

0 1 1

0 1 1

E.1.855.566 *

Declaración de Francisco En Zaragoza a veintiseis
Ariel Barcelona de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro ante el Sr. Juez

de Instrucción e Inscripción Secretaría, comparece el que expresa figurante
como queda dicho y ser y setenta y cuatro
estado cesado profesión propietario
en San Jorge nº 22.

que no ha sido procesado e inscrito con arreglo a derecho y de lo
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por el
juramento examinado dice Que conoce el expeditado
Ramón de la Peña Codura y no sabe ni le consta posea ninguna
clase de bienes de su propiedad, y únicamente sabe que es Maestro
que se encuentra separado del Magisterio y atiende a sus necesi-
dades con lo que gana eventualmente si da alguna lección por lo
que le considera completamente insolvente.

Leída la ratifica y firma con S.^a, de hoy fe.
M. [Signature] Francisco Oriol

Declaración de Manuel En Zaragoza a veintiseis
Flores Villan de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro ante el Sr. Juez

de Instrucción e Inscripción Secretaría, comparece el que expresa figurante
como queda dicho y ser y cuarenta y tres
estado cesado profesión industrial
en San Jorge nº 24.

que no ha sido procesado e inscrito con arreglo a derecho y de lo
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por el
juramento examinado dice Que conoce el expeditado
Ramón de la Peña Codura y no sabe ni le consta posea ninguna
clase de bienes de bienes de su propiedad y únicamente sabe que
es Maestro Nacional separado del Magisterio en la actualidad
y que atiende a sus necesidades con alguna lección que de cuando
tiene ocasión, por lo que le considera completamente insolvente.

Leída la ratifica y firma con S.^a, de que hoy fe
M. [Signature] Manuel Flores



PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veintisiete de Mayo de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
=====!

Queda cuenta con este expediente y en vista de las diligencias practicadas dese traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo mando y rubrica S, S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

El Fiscal estima procede sobreen el expediente.

Laragona 5 Junio 1944

P. J.

Narciso de Paredes

E.1.860.203 *

A U T O.- En Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

✓ Dada cuenta con el presente expediente que ha sido devuelto por el Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia ; y

RESULTANDO que incoado el presente expediente de Responsabilidades Políticas, contra Ramón de La Peña Codura, vecino de esta Ciudad, y practicadas las oportunas diligencias para acreditar los bienes que posea dicho expedientado de ellas resulta que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad según se ha justificado documental y testificalmente y dado traslado al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia ha emitido dictamen en el sentido de que procede decretar auto de sobreesimiento del presente expediente .

CONSIDERANDO que apareciendo de las diligencias practicadas en este expediente que el inculpado Ramón de la Peña Codura carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede el sobreesimiento del mismo .

Visto el artículo citado y demás de pertinente aplicación

S, S^a, por ante mí el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el sobreesimiento del presente expediente seguido en este Juzgado contra Ramón de la Peña Codura vecino de esta Ciudad, en atención a que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad

Notifíquese esta resolución al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia y firme que sea, pongase en conocimiento de la Superioridad mediante el oportuno testimonio.

Lo mando y firma el Sr, Don Antonio de vicente tutory guelbenzu, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado numero dos de esta Ciudad.

E/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

NOTIFICACIÓN.- En el siguiente día, notifique, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia y enterado firma de que doy fe,



Ensayo *